

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 9 DEMARZO DEL 2012, NUM. 32,768

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No.173-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que los habitantes de la Comunidad de Santa Cruz Minas del Municipio de Quimistán, en el Departamento de Santa Bárbara, solicitan la creación de un Centro de Educación Básica.

CONSIDERANDO: Que el Estado deviene en la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, a fin de elevar el desarrollo de las comunidades.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Convertir a la ESCUELA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS, de la Comunidad de Santa Cruz Minas, Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, a Centro de Educación Básica, a partir del año lectivo 2012.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO

Decretos Nos: 173-2011, 174-2011, 267-2011, 10-2012.

> Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

В.

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Finanzas, realizarán las previsiones pertinentes, para la debida funcionalidad de dicho Centro Educativo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de Octubre de Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO SECRETARIO

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE MARZO DEL 2012

No. 32,768

Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Octubre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
WILLIAM CHONG WONG

, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

Poder Legislativo

DECRETO No.174-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la educación es un derecho esencial de todo ser humano, debiendo el Estado en Honduras obligado a brindar a la población, los medios necesarios para cumplir con tan importante derecho.

CONSIDERANDO: Que el Centro Básico Técnico "LA CUMBRE" beneficiará a los jóvenes de las aldeas cercanas de la Comunidad de La Cumbre, en modalidades de Tercer Nivel de Educación y Técnico.

CONSIDERANDO: Que este Poder del Estado está comprometido con el desarrollo del país.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Centro Básico Técnico "LA CUMBRE", el que estará domiciliada en la Aldea de La Cumbre,

Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, el cual funcionará a partir del año lectivo 2011, con las modalidades de Electricidad, Mecánica Automotriz, Refrigeración y Manualidades.

ARTÍCULO 2.- Las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Finanzas consignarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, la correspondiente estructura técnica y presupuestaria para el funcionamiento de dicha Institución Educativa.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de Octubre de Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO SECRETARIO



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARAMEXOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Minaliores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-8028
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE MARZO DEL 2012

No. 32,768

Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

WILLIAM CHONG WONG

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

Poder Legislativo

DECRETO No.267-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de quienes durante su existencia han legado al país expresiones que nos enorgullecen a todos los hondureños y hondureñas específicamente en el área espiritual.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.240-89, del 15 de Diciembre de 1989, este Congreso Nacional instituyó la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 31) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional decretar honores por relevantes servicios prestados a la patria.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a Monseñor MAURO MULDOON, residente en el departamento de Olancho, la Condecoración de MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO ESPECIAL, por su brillante aporte a la población hondureña especialmente del departamento de Olancho. Condecoración que se llevará a cabo en acto solemne en el marco de las sesiones del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes enero del Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTURO CORRALES

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE MARZO DEL 2012

No. 32,768

Poder Legislativo

DECRETO No.10-2012

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 149 de la Constitución de la República establece que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, coordinará todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados de dicho sector.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 111 de la Constitución de la República establece que la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 178, establece que se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que en la Sección 14.06 del Convenio de Préstamo No.2045 se establece que el Contrato y el Acta que contiene el mismo están exentos de toda clase de impuestos y en los casos que procediere o que les tuviere obligado al pago de impuestos y derechos aplicados por leyes especiales, los mismos serán pagados por cuenta del Prestatario, recursos que el Gobierno de Honduras no cuenta con ellos para la ejecución del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE EMERGENCIA: FORTALECIMIENTO FISCAL Y EQUIDAD SOCIAL, aprobado mediante Decreto No. 179-2010 de fecha 30 de Septiembre del 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de octubre del 2010.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a las Secretarías de Estado en los Despachos de: Finanzas, Salud, Desarrollo Social, Presidencial, Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Dirección Nacional de Desarrollo Sostenible, y Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), como órganos ejecutores del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE EMERGENCIA: FORTALECIMIENTO FISCAL Y EQUIDAD SOCIAL, financiado con el Préstamo No. 2045, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para que puedan importar bienes o servicios libre del pago de todo impuesto, tasas, tarifas, derechos y demás cargos que se apliquen a la importación, compras locales y contratación de bienes y servicios que se realicen bajo el Convenio No. 2045, aprobado mediante Decreto No. 179-2010 de fecha 30 de Septiembre del 2010.

ARTÍCULO 2.- Todas las importaciones que se encuentren en tránsito o con pedidos confirmados o que hayan sido

desaduanados en forma provisional, gozarán de los mismos beneficios que se contemplan en el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de febrero del Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de marzo de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: LICENCIA DE DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a ANALITICA HONDURENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ANALIHSA, S. DE R. L.), como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de la Empresa Concedente ELECTRÓNICA CENTROAMERICANA, S.A., con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Otorgada mediante Resolución Número 948-2011 de fecha 09 de diciembre del 2011. Fecha de emisión: 1 de julio del 2011. Fecha de Vencimiento: hasta el 1 de enero del año 2021. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. MARCO ANTONIO REYES ÁVILA, Encargado de Secretaría General. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

MARCO ANTONIO REYES ÁVILA

Encargado de Secretaría General.

9 M. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE MARZO DEL 2012 No. 32,768

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice. "RESOLUCIÓN No. 01-2012, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DELINTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de enero de dos mil doce. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-16092010-2007, por el Abogado DOUGLAS BENEDICTO DÍAZ GARCÍA, en su condición de Apoderado Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL (FUNDER), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir reforma de estatutos a favor de su representada. RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír à la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4265-2011 de fecha 17 de noviembre de 2011. CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL (FUNDER), mediante Resolución No. 051-97 de fecha 26 de febrero de 1997, se le concedió Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia ahora del Interior y Población e inscrita en el Registro de Sentencias de Francisco Morazán del Registro de la Propiedad Mercantil ahora Intituto de la Propiedad, bajo el número 92, Tomo 160 de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, y reformada mediante Resolución No. 435-2002, de fecha 26 de noviembre de 2002, e inscrita bajo el número 87, Tomo 346 de fecha 14 de octubre de 2011, del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, del Instituto de la Propiedad. CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRE-SARIAL RURAL (FUNDER), cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha quince de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica, Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil. POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE: PRIMERO: Aprobar la reforma de Estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL (FUNDER), de los artículos 2, 9, 10, 11, 18 y 25 debiéndose leer los artículos reformados así: Art. 2.- El domicilio de la Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y podrá cuando el caso lo requiera, ubicar oficinas en cualquier lugar del país y oficinas o representaciones en el exterior, estas últimas nombradas directamente o establecidas mediante convenios de cooperación con un donante o institución afin. Artículo 9.- La Asamblea General contará con dos comités especiales que deberán reunirse por lo menos una vez al año: a) Comité de Usuarios, que estará integrado por representantes de las organizaciones gremiales campesinas, representantes del sector Indígenas y Garífuna y por representantes democráticamente elegidos del sistema FUNDER de Cajas Rurales y Microempresas, representantes de los Agronegocios y de las Empresas de pequeños productores y productoras, así como de cualquier otro proyecto que ejecute FUNDER. Sus funciones principales serán: i.- Dar asesoría y apoyo en materia de propuestas de políticas y estrategias a la Asamblea General y de seguimiento de éstas y de los programas y proyectos de FUNDER, en apoyo a la Junta de Gobernadores y la Dirección Ejecutiva; y, ii.- Proponer a la Asamblea General para su ratificación, tres representantes de los usuarios en la Junta de Gobernadores, uno en representación del sistema FUNDER de Cajas Rurales, uno de las Microempresas

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE MARZO DEL 2012 No. 32,768

y otro en representación de los agronegocios y/o empresas de pequeños productores y productoras atendidos por FUNDER. b) Comité Consultivo de Cooperantes. Estará integrado por los representantes de las instituciones de cooperación que estén financiando proyectos de desarrollo empresarial rural a la Fundación. Sus funciones principales serán: i) Asesorar y apoyar a FUNDER, en el establecimiento de mecanismos y estrategias para incidir en las políticas públicas de desarrollo rural. ii) Conocer y recomendar sobre el Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto Anual de FUNDER, y sobre su ejecución. iii) Apoyar y facilitar la ejecución y ampliación del Programa de la pequeña agricultura empresarial de la Fundación. iv) Asesorar y apoyar a FUNDER, en el establecimiento de mecanismos eficientes y eficaces de coordinación, complementariedad y artículación de todas las acciones por ellos financiadas, para la ejecución de los procesos de desarrollo empresarial rural. v) Designar un miembro de este Comité como observador permanente en la Junta de Gobernadores de FUNDER, participando en la misma con voz pero sin voto. El Comité Consultivo de Cooperantes deberá reunirse por lo menos una vez al año. Art. 10.- La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes: a) Definir las políticas y estrategias a seguir por la Fundación, según las propuestas de los comités especiales y darles seguimiento a través del Comités de Usuarios. b) Aprobar el Plan Estratégico, planes operativos y presupuetos anuales presentados por la Junta de Gobernadores. c) Ordenar y conocer los resultados de las auditorías internas. d) Ratificar las reformas de los estatutos propuestas por la Junta de Gobernadores. e) Nombrar los integrantes de la Junta de Gobernadores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de estos Estatutos. Art. 11.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante la segunda quincena del mes de marzo, en el lugar que designe la Junta de Gobernadores, y las Extraordinarias, cuando la Junta de Gobernadores lo considere necesario o, cuando lo soliciten por escrito, ante la misma un número de miembros que represente cuando menos, el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros de FUNDER. Art. 16.- La Junta de Gobernadores estará constituida por siete miembros titulares y un observador permanente, nombrados así: uno (1) en representación del Convenio Tripartito entre SAG, INAY FUNDER, designado por el titular de la SAG y ratificado por la Asamblea General, tres (3) propuestas por el comité de Usuarios y ratificados por la Asamblea General, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9 literal a); y tres (3) nombrados por la Asamblea General y seleccionados de una lista de seis (6) personas propuestas así: dos (2) por los Colegios de Profesionales Agropecuarios y Forestales de Honduras, una (1) por el Colegio de Economistas de Honduras (CEH) y tres (3) por la Junta de Gobernadores de FUNDER. Los propuestos por los colegios profesionales deberán ser miembros destacados de los mismos. Así mismo, todos los Gobernadores deberán ser personas de reconocida solvencia moral, ética profesional y personal, con conocimientos y experiencia comprobados en materia de desarrollo agrícola y rural sostenible y de preferencia vinculados a estos procesos impulsados por la Fundación. El Comité Consultivo de Cooperantes nombrará el observador permanente en la Junta de Gobernadores, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9, lieral b). Los Gobernadores una vez nombrados, su representación es indelegable e intransferible ante la Junta de Gobernadores, durante la vigencia de su nombramiento. Art. 18.-La Junta de Gobernadores debe reunirse ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Art. 25.- El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Elaborar conjuntamente con sus colaboradores los planes operativos, presupuestos anuales y planes estratégicos de mediano plazo, a efecto de presentarlos a la Junta de Gobernadores y a sus dos comités, para observaciones y correcciones, previo a someterlos a aprobación de la Asamblea General. b) Dirigir y supervisar las labores técnicas, administrativas y operativas de FUNDER, c) Proponer ante la Junta de Gobernadores la organización administrativa y técnica de FUNDER. d) Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones que emanen de la Asamblea General o de la Junta de Gobernadores. e) Supervisar las actividades de investigación y capacitación. f) Evaluar las actividades programadas por cada una de las unidades de FUNDER. g) Supervisar y evaluar los proyectos subcontratados, h) Administrar los recursos y los bienes de la Fundación. i) Realizar todas aquellas acciones que persigan obtener un uso eficiente de los recursos. j) Presentar un informe anual ante la Junta de Gobernadores sobre el desarrollo y el cumplimiento de las actividades realizadas durante el período; y, k) Todas las demás que deriven de la representación legal de la Fundación, tales como aprobar y suscribir contratos y convenios, de acuerdo a las atribuciones señaladas por la Junta de Gobernadores, autorizar erogaciones, firmar órdenes de pago, títulos valores y otros inherentes a su cargo. SEGUNDO: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL (FUNDER), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos

Sección B Avisos Legales

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE MARZO DEL 2012 No. 32,768

para verificar la transparencia de los mismos. TERCERO: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRE-SARIAL RURAL (FUNDER), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. CUARTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRE-SARIAL RURAL (FUNDER), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. QUINTO: Las presentes reformas de los Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SÉPTIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUB-SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero del dos mil doce.

PASTORAGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

9 M. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. JESSICA REGINA COINDET, actuando en representación de la empresa ROTAM AGROCHEMICAL, CO. LTD., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ROTAM IMPETU 69 WP compuesto por los elementos: 9% DIMETHOMORPH, 60% MANCOZEB.

En forma de: POLVO MOJABLE.

Formulador y país de origen: HEBEI VEYONG-BIO-CHEMICAL, CO., LTD/CHINA.

Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de febrero de 2012 "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRESMESES A PARTIR DE LA FECHA"

> DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 M. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha diez de noviembre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 513-11, promovida por el Abogado Marvin José Gonzales Elvir, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad Mercantil Security Systems de Honduras en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, para la nulidad de la resolución de fecha veinticinco de julio del dos mil once por no estar conforme a derecho, emitida por la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social. Se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida la anulación y cese de los efectos legales que se ordenan, el pago de salarios que se desprenden del acto del cual se pide su anulación.

MARCELA AMADOR THEODORE SECRETARIA

9 M. 2012

ADENDUM A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO AGUA ZARCA."

Nosotros, DARIO ROBERTO CARDONA VALLE, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño, con domicilio en esta ciudad y CAROLINA CASTILLO ARGUETA, mayor de edad, casada, hondureña, tarjeta de identidad No. 0801;1970-05273 y de este domicilio. Actúa el primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo Ejecutivo número 889-2010, de fecha veinte de abril del año dos mil diez, quien en adelante y para los efectos de esta CONTRATA se denominará como "LA SECRETARIA" y el segundo comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada DESARROLLOS ENERGETICOS, S.A., con poder especialísimo de representación conferido en la ciudad de Tegucigalpa, en fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve, mediante instrumento número sesenta y siete (67), otorgado ante los oficios del Notario LILIAN GRACIELA AVILA BIER, e inscrito con bajo el No. 4218, matrícula 2509060, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del IP, en adelante denominada como "EL CONTRATISTA"; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebra el presente ADENDUM A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PRO-YECTO "HIDROELÉCTRICO AGUA ZARCA" que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara "LA SECRETARIA", que en fecha veintidós de enero del año dos mil diez fue suscrita CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "HIDRO-ELÉCTRICO "AGUA ZARCA", que se encuentra ubicado en el municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara y en fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce, mediante resolución No. 229-2012 se declaró CON LUGAR la solicitud de ampliación del volumen de aprovechamiento de aguas nacionales que discurren por el cauce natural del río Gualcarque para el desarrollo del proyecto "HIDROELÉCTRICO AGUA ZARCA", ubicado en el municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara.

SEGUNDA: "LA SECRETARIA" en aplicación de las atribuciones delegadas por el Estado de Honduras, otorga a "EL CONTRATISTA" la ampliación del volumen de aprovechamiento de las Aguas Nacionales que discurren por el cauce natural del río Gualcarque para el desarrollo del proyecto "HIDRO-ELÉCTRICO AGUA ZARCA", ubicado en las coordenadas UTM siguientes: PRESA: 1622105N, 372244E, CASA DE MÁQUINAS: 1624613N, 373291E, con la condición de que respete el caudal ecológico del mismo, teniendo en consideración que el PROYECTO HIDROELÉCTRICO "AGUA ZARCA", tiene un área de cuenca de 450 km2 y una capacidad instalada de 21.7 MW de potencia. Así mismo dentro del sitio de planta, EL

CONTRATISTA tendrá el derecho de investigar, estudiar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir a través del Sistema Interconectado Nacional la energía eléctrica que genere la planta y conforme a las disposiciones vigentes tendrá el derecho a explorar canteras, extraer y/o depositar rocas, tierra, arena, construir servidumbres, derechos de paso, puentes, mejorar caminos, así como cualquier otra actividad relacionada con la operación y mantenimiento de la planta.

TERCERA: Continúa manifestando "LA SECRETARIA" que este proyecto hidroeléctrico está diseñado para trabajar a filo de agua y considera una presa derivadora con taquilla de captación y dispositivos complementario de acceso y limpieza de fondo y actualmente no se visualizan conflictos futuros por el Aprovechamiento del Recurso Hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por la Ley General de Aguas o Decreto Legislativo 181-2009.

CUARTA: La Municipalidad de San Francisco de Ojuera, Santa Bárbara y la Dirección de Recursos Hídricos serán los responsables del monitoreo y seguimiento del proyecto, para lo cual se reservan el derecho de su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata.

QUINTA: "EL CONTRATISTA" pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales a la Alcaldía Municipal de San Francisco de Ojuera del departamento de Santa Bárbara, en el mes de enero de cada año, la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$. 2,170.00) por los primeros 15 años, y de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$ 4,340.00) a partir del año 16 en adelante para cada año subsiguiente, montos convertidos en lempiras según el cambio oficial en el momento del pago.

SEXTA: El Canon Anual y su forma de pago podrá ser revisado y actualizado en cualquier momento, tomando en consideración las disposiciones que al efecto emita la SECRETARIA o la Autoridad del Agua dentro del marco de las atribuciones que les otorga la Ley General de Aguas y demás leyes aplicables.

SEPTIMA: El presente adendum a la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO AGUA ZARCA, entrará en vigencia a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá una duración de treinta (30) años conforme lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aguas vigente.

OCTAVA: "EL CONTRATISTA" responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros.

NOVENA: Los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA se suspenderán o revocarán según proceda, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Agua.

No. 32,768

DECIMA: Los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA, cualquiera que haya sido su origen, caducarán de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley General de Aguas y por el abandono del proyecto por parte de "EL CONTRATISTA" sin previa notificación por escrito a "LA SECRETARIA". Para los efectos de esta CONTRATA, "Abandono del Proyecto", significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un periodo continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente CONTRATA; "LA SECRETARIA" dará aviso a EL CONTRATISTA, con acuse de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso si "EL CONTRATISTA" no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento.

DECIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar a "LA SECRETARIA", sin límite alguno toda la información pertinente y las facilidades necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente CONTRATA.

DECIMA SEGUNDA: En lo no previsto en la presente **CONTRATA**, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás aplicables del Código Civil.

DECIMA TERCERA: El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a "EL CONTRATISTA", por el daño causado al Ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones.

DECIMA CUARTA: El otorgamiento de el APROVE-CHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "AGUA ZARCA" en ningún momento exime a "EL CONTRATISTA", de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren.

DECIMA QUINTA: Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de LA CONTRATA y para constancia firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.

DR. DARIO ROBERTO CARDONA VALLE Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía

CAROLINA CASTILLO ARGUETA Representante Legal Desarrollos Energéticos, S.A.

9 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 10 de febrero de 2012, el Abogado JUAN CARLOS ALVARADO NEY, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "CARACOL WATER AND POWER, S.A. DE C.V., interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso No. 072-12, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), pidiendo la nulidad de un Acto Administrativo de carácter general que indirectamente pretende regular actos propios de la relación entre dos comerciantes. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento que se deje sin valor ni efecto las disposiciones del Acto Impugnado. Que se condene al pago de los daños y perjuicios ocasionados durante el tiempo en que cause ejecutoria el acto ilegal y dañoso. Que se abra el juicio a pruebas. Suspensión del Acto Impugnado. Costas. En relación con el Acuerdo Ejecutivo No. 01417, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ SECRETARIO, POR LEY

9 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 533-11, promovida por el señor DENNIS ANDRÉS VELÁSQUEZ BÚ, contra el ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN COOPERACIÓN EXTERNA. Para que se declare la ilegalidad y anulación subsecuente de un acto de carácter particular, por haber sido adoptado prescindiendo total y absolutamente del proceso legalmente establecido. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta o ilegal y como medida para su pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado se condene al Estado de Honduras al reintegro al trabajo. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal de que fui objeto hasta la fecha en que se efectue el pago, así como al pago de los demás derechos que se puedan producir durante la secuela del juicio. Se alega notificación defectuosa. En relación a la resolución número 00001 de fecha 11 de enero de 2012, emitida por la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa.

> JORGE DAVID MONCADA SECRETARIO, POR LEY

9 M. 2012

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2012-002197

[2] Fecha de presentación: 20/01/2012

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.-TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS. [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.-REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: WENCAFÉ



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento dedicado básicamente para nuestros servicios en restaurante de comida rápida.

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Bessy Nadezda Núñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2012.

[12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativo del Nombre Comercial.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 9 M. 2012.

1/No. solicitud: 39999-11

2/Fecha de presentación: 05-12-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

4.1/Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

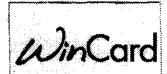
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WINCARD



6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/Página Adicional:

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez

E.SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 19-12-11

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8,23 F. y 9 M. 2012

1/No. solicitud: 382-2012

2/Fecha de presentación: 05-01-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A-TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

4.1/Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WENCAFÉ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/Página Adicional:

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez

E.SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 19-01-12

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8,23 F. y9 M. 2012.

V ENVIOLATION PASTADO PASTAD
VI ENDICIDAMINATED VI AMEDIANO VERGODE V.O. 1. Capital 2. Intereses 1. Billetes en Circulación 2. Monedas en Circulación 2. Monedas en Circulación 2. Monedas en Circulación 1. Sector Público 2. Sector Financiero - Sistema Bancario - Listituciones No Bancarias 3. Otros Depósitos X XSIGNACIÓN DENEGO CIPATRA. XI CIRCAS PASIVOY CAPITAL TOTAL PASIVOS CONTINUENTES CUUNTAS DEORDEN
VII EMINSTON VON UTTANA. 1. Billetes en Circulación 2. Monedas en Circulación 2. Sector Público 2. Sector Público - Sistema Bancario - Listituciones No Bancarias 3. Otros Depósitos IX ITUROS VALORIS DE PRINCO CIRATRA. XI GRACO PRINCA PRINCO CIRATRA. XI CAPITAL VARIANCIA PRINCO CIRATRA. XII CAPITAL VARIANCIA PRINCO CIRATRA. XII CAPITAL VARIANCIA PRINCO CIRATRA. ZOTAL PASIVOS CONTINCERATIA. GUINTAS DE ORDEN. EUUNTAS DE ORDEN.
VIII DEWSITES 1. Sector Público 2. Sector Financiero - Sistema Bancario - Listituciones No Bancarias 3. Ouros Depósitos X. MIGNACIÓN DERIESDEL BANGO CHANRAL X. MIGNACIÓN DERIESDEL Z. RESERVAS TOTAL PASIVO Y CAPITAL TOTAL PASIVO SCOMENTAL TOTAL PAS
- Instituciones No Bancarias 3. Otros Depósitos IX INTUICOSVAVIE ORIS DE BEANGO TERNIRA: X XIGANACIONO PRIERROS XI CABURAL PRESERVES XII CAPITAL 2. RESERVAS TOTAL PASIVOY CAPITAL PASIVOS CONTINGENIES CUBATAS DE ORDENIE
CHRESTRYCENIORRICHESINGS CHRESTRYCENIORRICHESINGS C. VETTAL PASSICATION 1. Capital 2. Reservas TOTAL PASSIVOY CAPITAL PASSIVOS CONTINGENTES CUENITAS DEORDENT
1. Capital 2. Reservas TOTAL PASIVON CAPITAL PASIVOS CONTINUENTES GUBNITAS DE ORDENE
VOS CONTINC
JULIOCÉSAR LEIVA HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX MARÍA ELENA MONDRAGÓN Auditor Interno, a.i. Presidenta

Ħ

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 BANCO CENTRAL DE HONDURAS

(En Lempiras)

H

Ħ

 \geq

9 M. 2012.